



Radicación: 2021-00090
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
Demandados: ENUS TACUMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Nueve (09) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **ENUS TACUMA**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ENUS TACUMA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$17.994.842.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No 066526100009281, correspondiente a la obligación No 725066520181592.

1.b. la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$3.194.184.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **10 de JUNIO de 2020** al **09 de JUNIO de 2021**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **10 de JUNIO de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ENUS TACUMA**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$7.500.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No 066526100008177, correspondiente a la obligación No 725066520157368.



Radicación: 2021-00090
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
Demandados: ENUS TACUMA

2.b. la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS M/cte. (\$484.007.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **22 de ENERO de 2020 al 21 de JULIO de 2020**.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **22 de JULIO de 2020**, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ENUS TACUMA**, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma de **UN MILLON DE PESOS M/cte. (\$1.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No 066526100006390, correspondiente a la obligación No 725066520129755.

3.b. la suma de **SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$61.127.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **17 de AGOSTO de 2020 al 16 de NOVIEMBRE de 2020**.

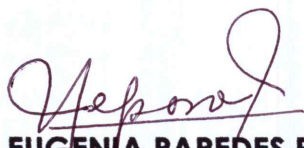
3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **17 de NOVIEMBRE de 2020**, hasta el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. 00038 de hoy 10 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIA, 